

## **ORDENANZA DE CIRCULACIÓN**

### *Ámbito de aplicación*

- Art. 1.-1. La presente Ordenanza, que complementa lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, será de aplicación en todas las vías públicas urbanas de la localidad.
2. La organización del tráfico en la localidad así como la señalización del mismo se aprobará por el Pleno del Ayuntamiento.

### *Señalización*

- Art. 2.-1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas a ésta.
2. Las señales que existen a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.
3. Las señales de los agentes de la Policía Municipal o encargados del tráfico prevalecerá sobre cualesquiera otras.
- Art. 3.-1. No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.
2. Tan solo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la Autoridad municipal, tengan un auténtico interés general.
3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.
4. Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales o que puedan distraer su atención.

Art. 4.- El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumplierse las normas en vigor.

*Actuaciones especiales de la Policía Municipal o encargados del tráfico.*

Art. 5.- La Policía Municipal o encargados del tráfico, por razones de seguridad y orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

*Obstáculos en la vía pública*

Art. 6.-1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la circulación de peatones o vehículos.

2. No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno se ocasionen al tráfico.

Art. 7.- Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado.

Art. 8.- 1. Por parte de la Autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

- a) Entrañen peligro para los usuarios de las vías
- b) No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- c) Su colocación haya devenido injustificada.
- d) Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

2. Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial serán a costa del interesado.

### *Peatones*

Art. 9.- Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha. Si la vía pública careciere de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada.

### *Estacionamiento*

Art. 10.- El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquélla; y en semibatería, oblicuamente.
2. En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en línea.
3. En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
4. Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
5. En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente.

Art. 11.- Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
2. En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
3. Donde se obligue a los otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.
4. En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.

5. En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
6. En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de un columna de vehículos.
7. En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
8. En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
9. En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
10. En los espacios de la calzada destinados al paso de viandante.
11. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
12. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
13. En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
14. En un mismo lugar por más de ocho días consecutivos.
15. En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

Art. 12.- En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un solo lado de la calle, a determinar por la Autoridad municipal.

Art. 13.- Si, por incumplimiento de lo prevenido por el apartado 14 del artículo 11, un vehículo resultare afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se

encuentra, cambio de sentido o señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporte, en definitiva, su traslado al Depósito municipal o, en su defecto, a otro lugar de estacionamiento autorizado, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

Art. 14.- Los estacionamientos con horario limitado, que en todo caso habrán de coexistir con los de libre utilización, se sujetarán a las determinaciones siguientes:

- 1.- El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, que tendrá las formas y las características que fija la Administración municipal.
- 2.- El conductor de vehículo estará obligado a colocar el comprobante en un lado de la parte interna del parabrisas que esté totalmente visible desde el exterior.

Art. 15.- Constituirán infracciones específicas, en esta modalidad de aparcamiento, las siguientes:

1. La falta de comprobante horario.
2. La utilización de comprobantes alterados o fuera de uso.
3. Sobrepasar el límite del horario indicado en el comprobante.

Art. 16.- No obstante lo dispuesto en el articulado de esta Ordenanza, la comprobación horaria también podrá realizarse directamente por personal del Ayuntamiento destinado a dicho servicio, sin que su presencia en el área de aparcamiento en cuestión implique, necesariamente, obligación custodia o vigilancia de los vehículos estacionados.

Art. 17.- 1. Los titulares de autorizaciones municipales de estacionamiento en zonas reservadas para disminuidos físicos, podrán estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo, tanto en dichas zonas, como en las de horario restringido.

2. Si no existiera ninguna zona reservada para el estacionamiento por disminuidos físicos cerca del punto de destino de tales conductores, los agentes municipales permitirán el estacionamiento en aquellos lugares en los que menos perjuicio se cause al tránsito, pero nunca en aquellos en los que el estacionamiento prohibido suponga, en virtud de lo prevenido por esta Ordenanza, causa de retirada del vehículo.

*Retirada de vehículos de la vía pública*

Art. 18.- La Policía Municipal o agente encargado del tráfico podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.
2. En caso de accidente que impidiera continuar la marcha.
3. Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del propio vehículo.
4. Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 67.1. párrafo tercero del Real Decreto Ley 339/1990, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

Art. 19.- A título enunciativo pero no limitativo se considerarán incluidos en el apartado 1. a) del artículo 71 del Real Decreto Ley 339/1990, de 2 de marzo y, por tanto, justificada la retirada o inmovilización del vehículo, los casos siguientes:

1. Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.
2. Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.
3. Cuando ocupe total o parcialmente un vado, durante el horario señalado.
4. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.
5. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
6. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.
7. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren.

8. Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.
9. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía.
10. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado.
11. Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.
12. Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.
13. Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.
14. Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.
15. Cuando esté estacionado en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente, o sea otra denominación de igual carácter, por Bando del Alcalde.
16. Cuando esté estacionado en plena calzada.
17. Cuando esté estacionado en una calle de peatones fuera de las horas permitidas, salvo los estacionamientos expresamente autorizados.
18. Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para disminuidos físicos.
19. Cuando esté estacionado en zona de estacionamiento regulado durante más de una hora y media, contada desde que fuere denunciado por incumplimiento de las normas que regulan este tipo de estacionamiento.
20. Siempre que, como en todos los casos anteriores, constituya peligro o cause grave deterioro a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

Art. 20.- La policía Municipal también podrá retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.

2.- Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3.- En casos de emergencia.

Estas circunstancias se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos a lugar autorizado más próximo, con indicación a sus conductores de la situación de éstos. El mencionado traslado no comportará pago alguno, cualquiera que sea el lugar donde se lleva el vehículo.

Art. 21.- Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada o inmovilización del vehículo y su estancia en el Depósito municipal serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan.

Art. 22.- La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa hayan iniciado su marcha con el vehículo enganchado y tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

#### *Vehículos abandonados*

Art. 23.- Se considerará que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que esté estacionado por un período superior a quince días en el mismo lugar de la vía.

2. Que presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono.

Art. 24.-1. Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al depósito municipal. Inmediatamente se iniciarán los trámites tendentes a la determinación de su titular,

a quien se le ordenará la retirada del vehículo, debiendo efectuarla en el plazo de un mes desde la notificación.

2.- Los derechos correspondientes al traslado y permanencia serán por cuenta del titular.

3.- Si el propietario se negare a retirar el vehículo, por el Ayuntamiento se procederá a la enajenación del mismo para hacerse pago de los gastos originados.

#### *Medidas especiales*

Art. 25.- Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la Ciudad por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Art. 26.- Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la Ciudad, la Administración municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones, u otros supuestos.

Art. 27.- En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

Art. 28.- Las mencionadas restricciones podrán:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

Art. 29.- Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de Policía, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
2. Los que transporten enfermos o impedidos desde un inmueble de la zona.
3. Los que transporten viajeros, de salida o llegada, de los establecimientos hoteleros de zona.
4. Los que en la misma sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados autorizados.
5. Los autorizados para la carga y descarga de mercancías.

#### *Paradas de transporte público*

- Art. 30.-1. La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar, laboral o de taxis.
2. No se podrá permanecer en aquellas más tiempo del necesario para subida o bajada de los pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.
  3. En las paradas de transportes público destinadas al servicio del taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de pasajeros.
  4. En ningún caso el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

#### *Carga y descarga*

- Art. 31.- La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto.

### *Contenedores*

Art. 32.-1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

### *Precauciones de velocidad en lugares de afluencia*

Art. 33.- En las calles por las que se circule por un sólo carril y en todas aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que están ubicados centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

### *Circulación de motocicletas.*

Art. 34.-1. Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2. Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anormales.

### *Permisos especiales para circular*

Art. 35.- Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la población sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un sólo viaje o para un determinado período.

### *Animales*

Art. 36.- Solo podrán circular por las vías municipales los animales autorizados destinados al transporte de bienes o personas.

### *Transporte escolar*

Art. 37.- La prestación de los servicios de transporte escolar dentro de la Ciudad está sujeta a la previa autorización municipal.

Art. 38.-1. Se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado, en vehículos automóviles públicos o de servicio particular, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando el vehículo realice paradas intermedias o circule dentro del término municipal.

2. La subida y bajada únicamente podrá efectuarse en los lugares al efecto determinados por el Ayuntamiento.

### *Usos prohibidos en las vías públicas*

Art. 39. 1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas para estas en el artículo 9 de esta Ordenanza.

### *Procedimiento*

Art. 40.- Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y, en general, a la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial dentro de la competencia del Ayuntamiento, serán sancionadas por el Alcalde con multa, de acuerdo con las cuantías previstas en el cuadro de multas que constan en el anexo 1 de esta Ordenanza.

Art. 41.- Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, o con carácter potestativo, recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del plazo del mes siguiente a la notificación de la sanción.

PUBLICACIÓN BON: 107/1996-09-04

## PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

Conceptos	C	R.G.C	L.S:V	
En zona reservada para Carga y Descarga en horario señal	G	94.2.C	39.2.C	
En zona reservada para Carga y Descarga excediendo en tiempo	L	94.2.C	39.2.C	
En vado impidiendo entrada o salida de vehículos	G	94.2.F	39.2.F	
En vado sin impedir la entrada o salida de los vehiculos	L	94.2.F	39.2.F	
Sobre la acera difilcultando gravemente el paso a los peatones	G	94.2.E	39.2.E	
Sobre la acera sin difilcutar el paso a peatones	L	94.2.E	39.2.E	
Totalmente sobre un paso de peatones	G	94.2.E	39.2.E	
Parcialmente sobre un paso de peatones	L	94.2.E	39.2.E	
En zona señalizada "Prohibida Parada" con obstrucción	G	91.2.M	38.3	
En zona señalizada "Prohibida Parada" sin obstrucción	L	91.2.M	38.3	
En paradas de transporte público dentro del horario de servicio	G	94.2.A	39.2.A	
En parada de transporte público fuera del horario de servicio	L	94.2.A	39.2.A	
Impidiendo totalmente la circulación de vehiculos en la calzada	G	91.2.A	38.3	
En doble fila con obstrucción grave (especificarla)	G	91.2. H	39,2,G	
En doble fila sin obstrucción grave (especificarla)	L	91.2. H	39,2,G	
En doble fila sin conductor	L	94,2,G	39,2,G	
Difilcutando a otros a realizar un giro autorizado	L	94,2,A	39.2.A	
De forma que impida totalmente a otros a relizar un giro autorizado	G	91,2,F	39.2.A	
En zona reservada a vehiculos de minusválidos	G	94,2,D	39,2,D	
En zona reservada a vehiculos de urgencia o seguridad	G	91,2,J	39.2.A	
En el centro de la calzada con obstrucción para el tráfico	G	91,2,L	38.3	
En el centro de la calzada sin obstruir gravemente el tráfico	L	91,2,L	38.3	
Junto a contenedores impidiendo o difilcutando su recogida	G	91,2,M	38.3	
En un aparcamiento público impidiendo la salida a vehiculos	G	91,2,M	38.3	
En un aparcamiento público difilcultando la circulación	G	91,2,M	38.3	
En lugar prohibido reservado a obras	G	91,2,M	39,2,A	
De forma que impida la visibilidad de señales de tráfico	L	94,2,A	38,2,A	
En zonas ajardinadas	L	91,2,M	39,2,E	
En intersecciones o zonas inmediatas a las mismas	G	94,2,A	39,2,A	
En medianas, separadores e isletas	G	91,2,E	38.3	
De forma incorrecta sin obstruir gravemente la circulación	L	91.1	38.3	
De forma incorrecta obstruyendo gravemente la circulación	G	91,2,M	38.3	

## INFRACCIONES MÁS COMUNES A LA LEY SOBRE TRÁFICO NO RELATIVAS A ESTACIONAMIENTOS

Conducir con animales o carga indebidamente colocados	L	18.1	11.2	
Conducir con cascos o auriculares reproductores de sonido	L	18.2	11.3	
Sonar la alarma de un vehiculo sin motivo justificado	L	7.1	10.5	

Realizar un giro prohibido	G	132.1	53.1		
Rebasar un semáforo en rojo	G	132.1	53.1		
Circular por la acera	L	121.5	9.1		
Circular por zona peatonal	L	121.5	9.1		
Circular en sentido prohibido señalado	G	132.1	53.1		
Circular con el tubo de escape del vehículo libre	L	7.2	10.5		
Circular sin el alumbrado de corto alcance	G	101.1	42.1		
Circular sin casco	L	118.1	47.1		
Circular dos o más en un ciclomotor	L	12.1	10.6		
Utilizar señales acústicas sin motivo	L	110.1	44.3		
Rebasar doble línea continua	G	132.1	53.1		
No respetar prioridad de paso de peatones	G	65.1.A	23.1.A		
No respetar señal de SOTP	G	132.1	53.1		
No obedecer las señales del agente de circulación	G	143.1	53.1		
No obedecer las órdenes del agente de circulación	G	143.1	53.1		
No advertir con suficiente antelación las maniobras a realizar	G	74.1	28.1		
Comportarse de forma que se entorpezca la circulación, se causen perjuicios, peligros o molestias a las personas o daños a los bienes, siempre que el hecho no constituya conducción negligente o temeraria.	L	2	9.1		
Conducir de modo negligente (explicar)	G	3.1	9.2		
Conducir de modo temerario (explicar)	MG	3.1	9.2		
Acceder a una glorieta sin ceder el paso	G	57.1.C	21.2.C		
Efectuar un cambio de dirección prohibido	G	132.1	53.1		
Arrojar objetos que puedan producir incendios	G	6	10.4		
Conceptos	C	R.G.C	L.S:V		
No obedecer una señal de prohibición	G	132.1	53.1		
No obedecer una señal de obligación	G	132.1	53.1		
Circular con menor de 12 años en el asiento delantero	L	10.1	11.4		
No ceder paso preferente sin señalizar	G	57.1	21.2		
Circular marcha atrás un espacio superior al autorizado (15 m)	G	80.1	31.1		
Circular por una plaza o glorieta en sentido contrario al establecido	G	129.1	51.1		
<b>OTRAS INFRACCIONES</b>					
Carecer de permiso de conducción	Art.60.1 Ley sobre tráfico				
No portar permiso de conducción	Art. 59.3				

	Ley sobre tráfico
Carecer de permiso de circulación	Art. 61.1 Ley sobre tráfico
Circular con el vehículo dado de baja	Art. 61.5 Ley sobre tráfico
Circular sin placas de matrícula	Art. 230.I Código de Circulación
No haber realizado la transferencia	Art. 247.III Código de Circulación
No portar Seguro Obligatorio	Art.3 Ley 30/95
No haber superado la I.T.V	Art. 5 R.D. 2042/94

PUBLICACIÓN BON: 41/2002-04-03